



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil trece, da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio No. <b>112.-00000433</b> y anexo de Mario Moreno García, en su carácter de delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>004896</b>
El oficio <b>AGEN/DGAJ/30/2013</b> y anexos del Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México.	<b>006665</b>
El oficio No. <b>BOO.00.R03.02.2.-0047</b> y anexos del Director General del Organismo de Cuenca del Noroeste.	<b>006321</b>

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, siete de febrero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio No. **112.-00000433** y anexo del delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual desahoga en tiempo y forma el requerimiento formulado por proveído de diez de enero de dos mil trece; y en atención a su contenido, con apoyo en los artículos 146, segundo párrafo, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por designados como peritos del Poder Ejecutivo

Federal, en las materias de **medio ambiente e hidrología**, a los ingenieros civiles \*\*\*\*\*

y \*\*\*\*\*

**quienes deben comparecer ante la presencia judicial dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, a fin de que acepten el encargo conferido y rindan la protesta de ley, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones de la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que no formula adiciones al cuestionario propuesto por el Municipio actor para el desahogo de la prueba pericial en las materias de **medio ambiente e hidrología**, lo cual se considerará para efectos del pago del perito o peritos que designe este Alto Tribunal, conforme a lo previsto por el artículo 1º del Acuerdo General **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho.

En cuanto a las objeciones de las preguntas del cuestionario propuesto por el Municipio actor, oferente de la prueba en materias de **medio ambiente e hidrología**, la citada autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal, deberá estarse a lo acordado en proveído de diez de enero de dos mil trece, en el que se tuvo por anunciada en tiempo y forma y se inició el trámite para el desahogo de dicha prueba en los términos propuestos.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, agréguese al expediente el oficio **AGEN/DGAJ/30/2013** y anexos del **Abogado General de la Universidad Nacional Autónoma de México**, quien da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de diez de enero de dos mil trece, al remitir a este Alto Tribunal la lista de tres especialistas que pueden fungir como peritos en las materias de **medio ambiente e hidrología**.

Con fundamento en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se designa como perito **de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en las materias de **medio ambiente e hidrología** al Doctor \*\*\*\*\*

; en consecuencia, hágase del conocimiento de las partes **de** la designación, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga y, asimismo, solicítese a dicho especialista para que en el mismo plazo **de tres días hábiles** comparezca ante este Alto Tribunal, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad.

De conformidad con los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Municipio actor**, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste si sus peritos en materias de **medio ambiente e hidrología** rendirán dictamen por separado o asociados al nombrado por este Alto Tribunal, apercibido de que si no hace aclaración alguna se entenderá que es su voluntad presentar los dictámenes correspondientes por separado.

**En cuanto al desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, se acuerda:** Con fundamento en el artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por rendidas las protestas de ley y la aceptación del encargo de los siguientes peritos:  
\*\*\*\*\* , por parte de este Alto Tribunal;  
\*\*\*\*\* , por parte del Poder Ejecutivo Federal; y,  
\*\*\*\*\* , por parte del Municipio actor, conforme a las certificaciones que obran a fojas **1018, 996 y 1020**, respectivamente.

De conformidad con los artículos 32 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, dése vista al perito Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista \*\*\*\*\*  
, designado por este Alto Tribunal para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, para que **dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído, presente una planilla en la que desglose los montos de sus honorarios e impuestos y, en su caso, los montos y calendarización de gastos, que deberán pagar el Poder Ejecutivo Federal y el Municipio actor, considerando al efecto, que el costo de la pericial corresponde por regla general a la parte oferente de la prueba, y de estimar que las adiciones del respectivo cuestionario son sustanciales, el costo debe dividirse entre ambas partes, en proporción al contenido de sus preguntas, por lo que el perito debe precisar el desglose de los montos correspondientes, atento a lo previsto por los artículos 1° y 2° del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, que establecen:

***“Artículo 1o. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.***

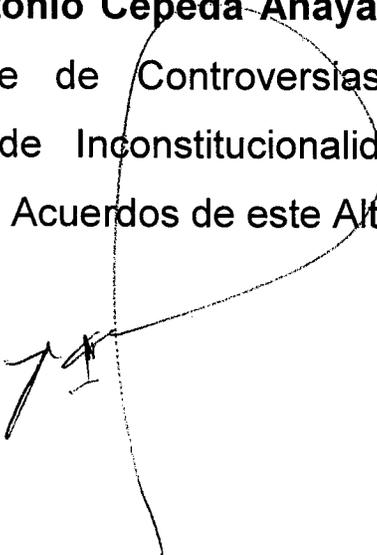
***Artículo 2o. El perito designado por el Ministro instructor, al aceptar el cargo y formular la protesta de ley correspondiente, previo traslado que se le dé con copia del***

***cuestionario de la prueba pericial y de los demás elementos de juicio que el instructor considere necesarios, presentará una planilla que contenga el monto y la calendarización de sus gastos y el monto de sus honorarios.”.***

En otro aspecto, agréguese al expediente el oficio **BOO.00.R03.02.2.-0047** y anexos del **Director General del Organismo de Cuenca del Noroeste**, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en auto de diez de enero de este año; y con copia de su informe dese vista al Municipio actor, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación este proveído manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.